



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE GRANADA**

ORDENANZA FISCAL Nº 26

reguladora del

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE LA PISCINA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con los arts. 41 al 48, todos ellos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada desde la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento de Alhama de Granada, establece los Precios Públicos por Utilización de la Piscina Pública.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización del servicio municipal de piscinas.

Artículo 3º.- Exenciones.

Están exentos del pago del presente Precio Público los menores de cinco años, previa acreditación de la edad.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de piscina municipal.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Tarifa.

La Tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE
I Casas de Baños: Por entrada personal	----
II Duchas: Por entrada personal	----
III Piscinas:	
3.1. Por entrada personal	2,10 €
3.2. Por entrada personal menores 12 años	0,60 €
3.3. Abono de 10 entradas	12,02 €
3.4. Abono de 20 entradas	21,04 €
3.5. Abono de 20 entradas para menores de 12 años	9,02 €

Artículo 7º.- Devengo.

El devengo del Precio Público se producirá cuando se inicie la utilización del servicio de las piscinas municipales

Artículo 8º.- Ingreso.

El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de las instalaciones.

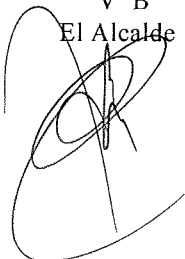
Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2.001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
El Alcalde



El Secretario

